



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 401

(10 AGO 2016)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 1201 del 18 de julio de 2016 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 0242 del 9 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para dieciocho (18) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, un (1) individuo de la especie *Cyathea* sp., y para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectados en virtud del proyecto "Segunda calzada carretera Girardot - Ibagué – Cajamarca, Tramo Combeima – Boquerón (11,14 km)", ubicado en jurisdicción del municipio de Ibagué del departamento del Tolima, a cargo de la sociedad Concesionaria San Rafael S.A., con NIT. 900164310-7.

Que mediante Resolución No. 1731 de 28 de julio de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0242 del 9 de febrero de 2015, en favor de la sociedad APP GICA S.A. con NIT. 900816750-3, la cual fue notificada de manera personal el 12 de agosto del 2015, y quedó debidamente ejecutoriada el 28 de agosto de 2015.

Que la sociedad APP GICA S.A., mediante los radicados Nos. E1-2016-012616 del 3 de mayo de 2016 y E1-2016-013334 del 12 de mayo de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, documentos técnicos, en cumplimiento de los artículos 4, 5, 7, 8 y 12 de la Resolución No. 0242 del 9 de febrero de 2015, para ser evaluados.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 091, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental a los radicados Nos. E1-2016-012616 del 3 de mayo de 2016 y E1-2016-013334 del 12 de mayo de 2016, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 187 del 28 de junio de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)"

12

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.

RESOLUCIÓN 0242 DEL 09 DE FEBRERO DE 2015	
ARTICULO PRIMERO. – Levantar parcialmente la veda para 18 individuos de la especie <i>Juglans neotropica</i>, reportadas para el Área de Influencia Directa del proyecto “Segunda calzada carretera Girardot - Ibagué – Cajamarca, Tramo Combeima – Boquerón (11,14 km)” a cargo de la Concesionaria San Rafael S.A., identificada bajo el NIT No. 900164310-7, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo. (...)	
ARTICULO SEGUNDO. – Levantar parcialmente la veda para un (1) individuo de la especie <i>Cyathea</i> sp., reportada para el Área de Influencia Directa del proyecto “Segunda calzada carretera Girardot - Ibagué – Cajamarca, Tramo Combeima – Boquerón (11,14 km)” a cargo de la Concesionaria San Rafael S.A., identificada bajo el NIT No. 900164310-7, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo. (...)	
ARTICULO TERCERO. – Levantar parcialmente la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, reportadas para el Área de Influencia Directa del proyecto “Segunda calzada carretera Girardot - Ibagué – Cajamarca, Tramo Combeima – Boquerón (11,14 km)” a cargo de la Concesionaria San Rafael S.A., identificada bajo el NIT No. 900164310-7, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.	
OBLIGACIONES	
ARTICULO CUARTO: La Concesionaria San Rafael S.A., identificada bajo el NIT No. 900164310-7, deberá adelantar un proceso de rehabilitación ecológica en mínimo 1 hectárea en áreas que cumplan con los criterios propuestos por esta en el ítem de Áreas de Interés y tipos de vegetación, descrito en el presente acto administrativo. Parágrafo. – En dicho proceso se debe involucrar a los entes administrativos de las áreas escogidas y deben estar concertadas con la Autoridad Ambiental.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el numeral 2.2. Propuesta plan de rehabilitación ecológica como medida de compensación del levantamiento de veda de epifitas no vasculares, se presenta un resumen de la propuesta.
OBSERVACIONES	La Concesionaria San Rafael S.A presenta una propuesta de rehabilitación en 1,3 hectáreas en el predio El Achote propiedad de la ANI, también presenta la caracterización del ecosistema de referencia y del área a rehabilitar, la densidad y la distancia de siembra, las especies nativas a utilizar y el plan de seguimiento y monitoreo. Debido que la cobertura en la que se realizará la intervención es Pastos arbolados no se recomienda una distancia de siembra de 5 m que es una distancia propia de una plantación forestal no de un proceso de rehabilitación, la distancia de siembra máxima debe ser 3 m con una densidad de siembra mayor a la propuesta. En cuanto a las especies a utilizar, se recomienda incluir un número mayor de especies nativas para aumentar la diversidad en el área y facilitar la obtención del material. Además se deben utilizar especies pioneras como <i>Guazuma ulmifolia</i>, que crece en borde de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0242 DEL 09 DE FEBRERO DE 2015	
	bosque de galería, para garantizar la supervivencia de las plántulas. Por último, como se señala en el Artículo Sexto de la Resolución 0242 del 09 de febrero de 2015 se debe incluir dentro de la propuesta de rehabilitación los individuos de las especies <i>Juglans neotropica</i> y <i>Cyathea</i> sp., según la proporción especificada en dicha resolución.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.
ARTICULO QUINTO: La Concesionaria San Rafael S.A., previo al inicio de las actividades de traslado, reubicación y siembra de las especies vedadas, deberá presentar la propuesta del área seleccionada para tal fin, para que la misma sea aprobada por este Ministerio una vez se verifique que dicha área cumple con las condiciones ambientales que garanticen el buen desarrollo de las actividades relacionadas con el levantamiento de veda.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el numeral 2.3. Selección del área destinada para realizar las acciones de traslado, reubicación e instalación de los individuos de especies epifitas vasculares y no vasculares, se presenta un resumen de la propuesta.
OBSERVACIONES	La Concesionaria San Rafael S.A. realizó un proceso de selección para definir las dos áreas, Predios El Achiote y El Salitre, en las cuales se realizará el proceso de reubicación de las especies vedadas. Dichas áreas se consideran adecuadas ya que se encuentran cercanas al área de intervención del proyecto y presentan características similares.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.
ARTICULO SEPTIMO: La Concesionaria San Rafael S.A., deberá presentar una propuesta de seguimiento y monitoreo para los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el numeral 2.1. Plan de monitoreo y seguimiento de las labores de rescate, traslado e instalación de epifitas vasculares y no vasculares, se presenta un resumen de la propuesta.
OBSERVACIONES	La propuesta de seguimiento y monitoreo presentada por la Concesionaria San Rafael S.A. incluye las consideraciones expresadas dentro de la Resolución 0242 del 09 de febrero de 2015.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.
ARTICULO OCTAVO: La Concesionaria San Rafael S.A., deberá establecer un cronograma para un período de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de dichas especies, a fin de garantizar la permanencia de las mismas en el nuevo hábitat.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el numeral 2.1. Plan de monitoreo y seguimiento de las labores de rescate, traslado e instalación de epifitas vasculares y no vasculares, se presenta un resumen de la propuesta.
OBSERVACIONES	La propuesta presentada por la Concesionaria San Rafael S.A. presentó el cronograma para las actividades de seguimiento y

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 0242 DEL 09 DE FEBRERO DE 2015	
	monitoreo por un período de dos (2) años a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de dichas especies.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.
ARTICULO NOVENO: La Concesionaria San Rafael S.A., la propuesta de seguimiento y monitoreo debe articularse y/o complementarse con las consideraciones realizadas en el presente concepto técnico.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el numeral 2.1.4., se presenta el cronograma de ejecución para las actividades propuestas.
OBSERVACIONES	La propuesta de la Concesionaria San Rafael S.A se ajusta a los requerimientos de la Resolución 0242 del 09 de febrero de 2015.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.
ARTICULO DÉCIMO: La Concesionaria San Rafael S.A., deberá entregar a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo una propuesta de seguimiento y monitoreo para las especies <i>Juglans neotropica</i> y <i>Cyathea</i> sp., teniendo en cuenta lo siguiente:	
1. Establecer un cronograma, para un período mínimo de tres (3) años, contados a partir del inicio de las labores de siembra de los individuos <i>Juglans neotropica</i> y <i>Cyathea</i> sp., garantizando mínimo dos (2) años de mantenimiento.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No se reportan actividades.
OBSERVACIONES	La Concesionaria San Rafael S.A. no ha presentado la información requerida en la Resolución 0242 del 09 de febrero de 2015 y ya se venció el término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
2. La propuesta de seguimiento y monitoreo debe articularse y/o complementarse con las consideraciones realizadas en el presente acto administrativo.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No se reportan actividades.
OBSERVACIONES	La Concesionaria San Rafael S.A. no ha presentado la información requerida en la Resolución 0242 del 09 de febrero de 2015 y ya se venció el término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la sociedad Concesionaria San Rafael S.A. con NIT 900164310-7, en respuesta a lo establecido en la Resolución 0242 del 09 de febrero de 2015, para efectuar el levantamiento parcial de veda de flora silvestre del proyecto “Segunda calzada carretera Girardot - Ibagué – Cajamarca, Tramo Combeima – Boquerón (11,14 km)” y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

concepto; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

- 4.1. La sociedad Concesionaria San Rafael S.A., **cumplió** con respecto a las obligaciones señaladas en los Artículos quinto, séptimo, octavo y noveno de la Resolución 0242 del 09 de febrero de 2015, por lo cual no se requiere continuar presentando información respecto a estos numerales, siempre y cuando no se modifique el área de reubicación.
- 4.2. La sociedad Concesionaria San Rafael S.A., **no cumplió** con respecto a las obligaciones señaladas en el Artículo décimo de la Resolución 0242 del 09 de febrero de 2015, por lo cual se debe presentar inmediatamente una propuesta de seguimiento y monitoreo para las especies *Juglans neotropica* y *Cyathea* sp.
- 4.3. La sociedad Concesionaria San Rafael S.A., **viene dando cumplimiento** con respecto a las obligaciones señaladas en el Artículo cuarto de la Resolución 0242 del 09 de febrero de 2015, sin embargo se debe ajustar la propuesta en los siguientes aspectos:
 - a. Disminuir la distancia de siembra a máximo 3 m y por tanto con una densidad de siembra mayor a la propuesta.
 - b. Incluir un número mayor de especies nativas para aumentar la diversidad en el área y facilitar la obtención del material. Además se deben utilizar especies pioneras.
 - c. Incluir dentro de la propuesta de rehabilitación los individuos de las especies *Juglans neotropica* y *Cyathea* sp., según la proporción especificada en dicha resolución.

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda mediante la Resolución No. 0242 del 9 de febrero de 2015, para dieciocho (18) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, un (1) individuo de la especie *Cyathea* sp., y para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, afectadas en virtud del proyecto "*Segunda calzada carretera Girardot - Ibagué - Cajamarca, Tramo Combeima - Boquerón (11,14 km)*", ubicado en jurisdicción del municipio de Ibagué del departamento del Tolima, a cargo de la sociedad Concesionaria San Rafael S.A., con NIT. 900164310-7.

Que esta Cartera Ministerial, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0242 del 9 de febrero de 2015, en favor de la sociedad APP GICA S.A. con NIT. 900816750-3, mediante la Resolución No. 1731 de 28 de julio de 2015, la cual fue notificada de manera personal el 12 de agosto del 2015, y quedó debidamente ejecutoriada el 28 de agosto de 2015.

Que así las cosas, mediante los radicados Nos. E1-2016-012616 del 3 de mayo de 2016 y E1-2016-013334 del 12 de mayo de 2016, la sociedad APP GICA S.A. presentó documentos técnicos en cumplimiento de los artículos 4, 5, 7, 8 y 12 de la Resolución No. 0242 del 9 de febrero de 2015, una vez evaluados, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 187 del 28 de junio de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto con los artículos 5, 7, 8 y 9 de la Resolución No. 0242 del 9 de febrero de 2015, la sociedad APP GICA S.A., cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. En relación con el artículo 4 de la Resolución No. 0242 del 9 de febrero de 2015, la sociedad en mención, viene dando cumplimiento.
- c. Frente a los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Resolución No. 0242 del 9 de febrero de 2015, la sociedad en mención, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad APP GICA S.A., se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el prenombrado literal "c" y ajustar algunos aspectos del literal "b", las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que lo anterior, se requerirá sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad APP GICA S.A. con NIT. 900816750-3, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5, 7, 8 y 9 de la Resolución No. 0242 del 9 de febrero de 2015.

Artículo 2. – La sociedad APP GICA S.A. con NIT. 900816750-3, deberá en el próximo informe de seguimiento y control ambiental, y respecto a las obligaciones señaladas en el artículo 4 de la Resolución No. 0242 del 9 de febrero de 2015, deberá ajustar la propuesta en los siguientes aspectos:

1. Disminuir la distancia de siembra a máximo 3 m y por tanto con una densidad de siembra mayor a la propuesta.
2. Incluir un número mayor de especies nativas para aumentar la diversidad en el área y facilitar la obtención del material. Debe utilizar especies pioneras.
3. Incluir dentro de la propuesta de rehabilitación los individuos de las especies *Juglans neotropica* y *Cyathea* sp., según la proporción especificada en dicha resolución.

Artículo 3 – La sociedad APP GICA S.A. con NIT. 900816750-3, no cumple con las actividades establecidas en el artículo 10 de la Resolución No. No. 0242 del 9 de febrero de 2015, por lo cual se debe presentar inmediatamente una propuesta de seguimiento y monitoreo para las especies *Juglans neotropica* y *Cyathea* sp.

Artículo 4 – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad APP GICA S.A., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA –, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 6 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 AGO 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS <i>KRB</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	Edgar Mora – Profesional Especializado - DBBSE-MADS. <i>EM</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 091
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	187 del 28 de junio de 2016.
Proyecto:	Segunda calzada carretera Girardot - Ibagué – Cajamarca, Tramo Combeima – Boquerón (11,14 km).
Solicitante:	APP GICA S.A.